

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 18 DE JULIO DE 1969

Nº 16.407

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 210 de 8 de julio de 1969, por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Decreto Nº 2 de 24 de junio de 1969, por el cual se modifica Artículo de un Decreto.

Decreto Nº 2 de 30 de junio de 1969, por el cual se corrige un nombramiento.

Solitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Arbores y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 210
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

(por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito, para adquirir inmueble para uso de la Contraloría General de la República).

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que las oficinas que fueron cedidas para uso de la Contraloría General de la República en el Edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, desde hace largo tiempo son insuficientes para alojar las dependencias de aquellas, razón por la cual se ha visto obligada a desplazar parte de dichas dependencias a edificios de propiedad particular, por cuyo concepto al Tesoro Nacional paga anualmente sumas cuyo monto total asciende a B/. 53,000.00.

Que debido a que la Contraloría ocupa parte de su edificio el Ministerio de Hacienda y Tesoro también se ha visto precisado a ocupar locales en edificios de propiedad particular, que al igual que en el caso anterior causan erogaciones al Tesoro Nacional, cuyo monto anual asciende a B/. 47,000.00.

Que es inconveniente para el buen funcionamiento de los servicios públicos, que los organismos administrativos funcionen en locales dispersos, circunstancia que les hace perder unidad y coordinación, además de que retarda la gestión pública.

Que las elevadas erogaciones pagadas anualmente por el Tesoro Nacional en concepto de canon de arrendamiento exigen que se busque una pronta solución a esta situación de suerte que las sumas respectivas se inviertan con mayor beneficio para los intereses públicos.

Que existe la posibilidad de adquirir a precio y en condiciones de financiamiento razonable

un inmueble para uso de la Contraloría General de la República, que al trasladar sus oficinas deja libre las que actualmente ocupa y se resuelve así el problema que confronta el Ministerio de Hacienda y Tesoro por razón de insuficiencia de locales.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro gestione la contratación de un empréstito interno hasta por la suma de B/. 1,300,000 (un millón trescientos mil balboas con 00/100), con un plazo no inferior a diez (10) años y a una tasa de interés no mayor del 7% anual, para destinarlo a la compra de un edificio para uso de la Contraloría General de la República y para el Ministerio de Comercio e Industrias en aquellas áreas que no sean necesarias para la primera.

Artículo Segundo: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro adquiriera un edificio en la ciudad de Panamá, para los fines señalados en el artículo anterior, a un precio no mayor de B/. 2,500,000.00 (dos millones quinientos mil balboas con 00/100), pagaderos una parte con Bonos de la Serie "Edificio de la Contraloría", otra mediante la entrega de lote de terreno de propiedad del Estado, que se describe en el Artículo siguiente, previo avalúo pericial conforme a la Ley, y otra parte en efectivo.

Artículo Tercero: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, disponga del lote de terreno cedido al Estado por el Instituto de Vivienda y Urbanismo, distinguido como Finca No. 8976, inscrita al Tomo 282, Folio 534, Asiento No. 7, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, para los fines señalados en el Artículo anterior.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITTY VELAZQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A 50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 56

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3418

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Sistema: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Imprenta Oficial.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo

y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

**El Ministerio de Agricultura
y Ganadería****MODIFICASE ARTICULO DE UN
DECRETO****DECRETO NUMERO 2**

(DE 26 DE JUNIO DE 1969)

Por el cual se modifica el Artículo Único del Decreto Ejecutivo Nº 82 de 20 de marzo de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales.**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ejecutivo Nº 82 del 20 de marzo de 1969 (Artículo Único) se autoriza a la Escuela Nacional de Agricultura "Dr. Augusto Samuel Boyd" para que acepte como becarios a los alumnos que obtuvieron como promedio un índice académico de cuatro (4) puntos, o más;

Que por error involuntario se omitió en la lista el nombre de un estudiante que ha obtenido un promedio de 4.01 exigido por la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 28 de marzo de 1967; y de

otro estudiante con un promedio de cuatro (4) puntos;

DECRETA:

Se modifica el Artículo Único del Decreto Nº 82 de 20 de marzo de 1969 en el sentido de agregar el nombre del estudiante Nelson Martínez y del alumno Amael Velásquez, que también se hizo acreedor a beca, como becarios de la Escuela Nacional de Agricultura "Dr. Augusto Samuel Boyd", por haber obtenido un promedio académico de cuatro (4) puntos, o más, exigido por la Resolución Ejecutiva Nº 19 de 28 de marzo de 1967.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir de febrero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 2**

(DE 30 DE JUNIO DE 1969)

Por el cual se corrige un nombramiento del Decreto número 53 de 2 de mayo de 1969, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo Único: Se corrige el siguiente nombramiento, así:

Decreto Nº 53 del 2 de mayo de 1969.

Región 6 (Panamá)

Investigación:

Alberto S. Taylor.

En donde dice: Ingeniero Agrónomo I, con sueldo mensual de B/.400.00, debe decir Ingeniero Agrónomo II. Sueldo B/. 400.00. Planilla 9. Empleado 29.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1º de febrero de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DECAGEL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones dermatológicas para aplicación externa Tópica (de la clase 18), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de diciembre de 1965, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 828.453 del 9 de mayo de 1967, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente de la Compañía.

Panamá, 9 de octubre de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Abadi, cedula No. 3-18-149, panameño, casado, industrial, domiciliado en Ave. Central No. 25A-15, propietario de La Fortuna, por este medio confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 8-80-969, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, Aboga-

do, para que en mi nombre y representación obtenga el registro y renovación, a su debido tiempo, de la marca de fábrica Fruto de Luum.

Lo faculto para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que es dueño de la marca de fábrica Fruto de Luum, a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca es usada dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el signatario, que la descripción de la marca y diseño adjunto representa la marca exactamente como se desea registrar así como la muestra que se acompaña.

Del señor Ministro,

José Abadi.

Acepto:

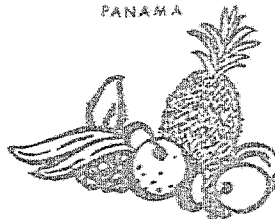
Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 16 de junio de 1969.

Señor Ministro de Comercio e Industria:

José Abadi, por medio de Apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en una etiqueta en la cual se observa un conjunto de frutas, una piña, naranjas, cerezas, bananos y en la parte superior de la etiqueta las palabras Frutita y debajo Panamá y en la parte inferior de las frutas las pa-

FRUTITA
PANAMA



FRUTO de LUUM

labras Fruto de Luum.

Esta marca amparará ropa interior y exterior para hombres, mujeres, niñas y niños, sábanas, toallas, fundas, manteles, batas y confección en general, y se usa dentro y fuera de la República de Panamá.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se adjunta: comprobante de pago del impuesto; un elisé de la marca y seis (6) etiquetas; certificado de patente de mi mandante; declaración jurada.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. 2-101-2517.

Panamá, 16 de junio de 1969.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Vicente Pascual E., cedula No., domiciliado en Santa Rosa Urb. San Cristóbal, panameño, casado, industrial, en mi condición de Presidente y Representante Legal de Celloprint, S. A., ante Ud. confiero poder al Lic. Rodrigo Grimaldo Carles, Céd. 2-101-2517, domiciliado en Ave. Cuba No. 33A-18, Ofic. 7, donde recibe notificaciones, casado, panameño, Abogado, para que en nombre y representación de Celloprint, S. A., obtenga el Registro y Renovación, a su debido tiempo, de la marca de fábrica Mil Usos. Lo faculto para dar ante las autoridades del ramo, todos los pasos necesarios a ese fin, así como elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, hacer declaraciones, apelar, reclamar, pagar impuestos, recibir documentos, valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales, con relación al registro y renovación de la presente marca de fábrica.

El suscrito declara bajo juramento que Celloprint, S. A., es la dueña de la marca de fábrica Mil Usos, a que se refiere este poder, que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, que dicha marca es usada dentro del territorio de la República de Panamá y el comercio internacional por el suscrito, que la descripción de la marca y diseño junto representa la marca exactamente como se desea registrar, así como la muestra que se acompaña.

Del Señor Ministro,

Vicente Pascual E.

Acepto:

Rodrigo Grimaldo Carles.

Panamá, 2 de junio de 1969.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Celloprint, S. A., por medio de su Apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

MIL USOS

sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara papel encerado y se usa dentro de la República de Panamá y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Celloprint, S. A.

Celloprint, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis (6) etiquetas; comprobante de pago del registro y publicación. Declaración jurada y poder.

Panamá, 2 de junio de 1969.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

GERARDO GONZALEZ V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kenwood Electronics, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por este medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KENWOOD

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar Equipo de Radio y Audio (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de julio de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 735 246 del 31 de julio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario de la misma.

Panamá, 17 de agosto de 1967.

Leaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1120.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Senosiain, Juncosa y Taboada Asociados, una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Argentina, domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de comercio extranjera de que es dueña, que consiste en la expresión de fantasía

TRIPLE J

escrita en todo tipo de letras, tamaño y colores.

Aún cuando el registro de la marca ha sido concedido para amparar "Sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, menos yerba mate" se desea que el registro en Panamá ampare únicamente Carnes, Subproductos de la Carne y sus Derivados y Conservas de Carne", y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo 20 de 1964, en el comercio internacional desde mayo 20 de 1964 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa de la manera más conveniente sobre los artículos que protege, así como en sus envases y envoltorios, en papeles comerciales, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en la República de Argentina No. 586.490 del 27 de marzo de 1967, válido por 10 años; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada de un socio de la compañía.

Panamá, 24 de agosto de 1967.
Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scott Paper Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Delaware, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SCOTTIES

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Tisues Faciales (en la Clase 37 de los Estados Unidos de América — Papel y Papelería) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de enero de 1933; y en el comercio internacional desde 1950, y es usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos mediante etiquetas impresas en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América No. 303536 de 30 de mayo de 1933, válido por 20 años a partir de su fecha, en donde consta su renovación en 1953; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente Administrativo.

Panamá, 11 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ricardo Cuéllar Ferrer, domiciliado en Guayaquato 198, Col. Roma, México 7. D. F., por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le

asegure exclusivamente por el término de 10 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "Sistema de Empaques para Películas", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al mismo solicitante.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ezra Levin, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Champaign, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Método para procesar Carne Fresca y Pescado, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 24 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Kundl Gesellschaft m.b.H., compañía austriaca, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio, de un invento que se relaciona con Procedimiento para la Elaboración de Nuevos Esteres del Ácido Ciclohexanón-Carbolílico básicamente sustituidos, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España por el término de 20 años contados a partir del 8 de noviembre de 1963, bajo Patente No. 293.336, extendida a favor de Biochemie Kundl Gesellschaft m.b.H.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente Básica No. 293.336.

Panamá, 11 de julio de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rhone Poulenc, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos derivados de Fentiazina y a los procedimientos para su producción, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rhone-Poulenc S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevos Antibióticos y su Procedimiento de Preparación, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1983.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles veintitrés (23) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por Materiales Chiriquí, S.A., contra Alirio Angel Diaz Romero, que se describe así:

Fuica Número 7.933, inscrita al folio 436, tomo 763, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en Calle H Norte y Avenida Séptima Oeste, distrito de David, Provincia de Chiriquí. Línderos y medidas: Norte, Calle H Norte; Sur, Manuel Vega; Este, Avenida Séptima Oeste; y Oeste, Raúl Trujillo Miranda y Mariano Cano. Sus dimensiones son: Partiendo desde el punto situado en el lindero Noroeste en dirección Sureste a 51 grados 31 minutos. Esta hasta llegar al punto número dos existen 45 me-

tros 88 centímetros; partiendo de este punto número dos en dirección Suroeste a 37 grados 17 minutos Oeste, hasta llegar al punto número tres existente 48 metros con 26 centímetros; partiendo del punto número tres en dirección Noroeste a 56 grados 21 minutos Oeste, hasta llegar al punto número cuatro existen 46 metros con 69 centímetros; partiendo desde el punto número cuatro en dirección Noreste a 38 grados cinco minutos Este hasta llegar al punto de partida existen 52 metros con 19 centímetros. Superficie: 2.369 metros cuadrados con 72 decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate mencionado, la suma de nueve mil balboas (B/. 9,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se llevará a efecto el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de junio de 1969.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 234099

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Vilma Muñoz Bethancourth, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECRETA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Vilma Muñoz Bethancourth desde el día ocho (8) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, y en su condición de padre, el señor Luis Ernesto Muñoz.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

Lao Santizo Pérez.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 227395

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Doña Carmen Jiménez de Icaza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Doña Carmen Jiménez de Icaza (q.e.p.d.), desde el 7 de abril de 1969, fecha de su defunción;

"Que son sus herederos universales al tenor del testamento y sin perjuicio de terceros sus hijos Lyda Icaza de Arosemena, Roy Icaza Jiménez, Edna Icaza de Orillac y Mariela Icaza de Oteiza; y ordena:

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial;

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Que se tenga a la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán", como apoderada de los herederos universales Lyda Icaza de Arosemena, Roy Icaza Jiménez, Edna Icaza de Orillac y Mariela Icaza de Oteiza, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 232879

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Carmen Núñez de Frank, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Rupert A. Frank.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 476 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, tal como han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

La Juez,

AURA EL GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario, ad-int.,

Juvenal Rodríguez B.

L. 222309

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario promovido por Odila Monroy Peña para que se declare la interdicción judicial de Elvira Isabel Gómez Monroy, se ha dictado la siguiente providencia que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, David, veintiséis (26) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

"Se admite la demanda ordinaria presentada por Odila Monroy Peña para que se declare la interdicción judicial de la señora Elvira Isabel Gómez Monroy y se ordena imprimirle el trámite que señala el artículo 1398 y siguientes del Código Judicial.

Por tanto, se dispone:

"Nombrar al abogado Julio Miranda M., defensor de la presunta interdicta, señora Elvira Isabel Gómez Monroy;

"Notificar la demanda al Fiscal de Turno de este Circuito para que se haga parte en el juicio;

"Fijar y publicar el edicto a que se refiere el artículo 1402 ibidem, emplazando a los que tienen derecho a provocar la interdicción para que se hagan parte en el juicio si a bien lo tienen; y,

"Citar al despacho al Lic. Miranda M., para que tome posesión del cargo, si lo acepta.

"Se tiene al Lic. Juan Manuel Acosta como apoderado especial de la demandante en los términos de la sustitución que se le hace en el escrito anterior.

"Notifíquese: (fdos.) Ibarra C.—Morales, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (14) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

David, 29 de mayo de 1969.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félic A. Morales.

L. 226886

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Don José María Grimaldo Fernández, propuesto por el Lic. Rodrigo Grimaldo C., en representación de doña Corina Carles de Grimaldo, Dr. Aníbal Grimaldo Carles, Dr. Eldiberto Grimaldo Carles, Ruby Grimaldo Carles de Addlesberger y Esther Josefa Grimaldo Carles de Guardia; se ha dictado el auto que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

En mérito de estas razones, el Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José María Grimaldo Fernández, desde el día de su fallecimiento, ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969) ocurrido en la ciudad de Penonomé, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su cónyuge superviviente señora Corina Carles vda. de Grimaldo, y Aníbal Grimaldo Carles, Eldiberto Grimaldo Carles, Rodrigo Grimaldo Carles, Ruby Grimaldo Carles de Addlesberger y Esther Josefa Grimaldo Carles de Guardia, hijos del causante; y ordena:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada del señor José María Grimaldo Fernández, todas aquellas personas que tengan interés legal en él;

Segundo: Que se fije para los efectos de la publicación de esta resolución el edicto que ordena el artículo 1691 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, por el término que el mismo determine.

Fundamento de Derecho: Artículos 636, 677, 685 y ss. del Código Civil; inciso a) del artículo 164, 1597 a 1621 y ss. del Código Judicial. Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) César Darío Lerma Jaén. Juez Primero del Circuito de Coclé, (fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto Emplazatorio en la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CÉSAR DARIO LERMA JAÉN.

El Secretario,

Emma Taxila Conte.

L. 233944

(Única publicación)